

Ref: SB
Expte. SI-6/15 (RegNº23/2015)

**ORDEN DE 11 DE AGOSTO DE 2015 DEL CONSEJERO DE SANIDAD,
POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACION PUBLICA PRESENTADA POR D.**

Este Departamento ha visto la solicitud de acceso a la información pública presentado por D. , remitida al Servicio Provincial de Huesca el 22 de julio de 2015 y recibida en la Secretaría General Técnica de este Departamento en fecha 27 de julio de 2015, en la que se solicita "copia del informe de Sanidad Pública, en la investigación a las Bodegas , por el acontecimiento de una intoxicación en la boda

El artículo 10 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y Participación Ciudadana de Aragón establece los límites a las obligaciones de transparencia determinando que:

"1. El acceso a la información pública podrá ser limitado por razón de la seguridad o defensa del Estado, la averiguación de los delitos, la intimidad de las personas, la protección de datos de carácter personal, la propiedad intelectual y demás límites establecidos en la legislación básica."

En este sentido la legislación básica esta constituida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno establece en su artículo 14. "1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

(...)

g) las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

h) los intereses económicos y comerciales.

(...)"

En el supuesto que nos ocupa la información solicitada se enmarca dentro de un procedimiento de investigación y control que además puede afectar a los intereses económicos y comerciales de la Bodega

El Decreto 215/2014, de 16 de diciembre del Gobierno de Aragón de atribución de competencias en materia de ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su sector público, atribuye al Consejero titular del Departamento conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información que se dirijan a su Departamento y al Servicio de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General Técnica del Departamento recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información.

Vista la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y Participación Ciudadana de Aragón,

RESUELVO,

Denegar el derecho de acceso a la información solicitada.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con el artículo 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 11 de agosto de 2015

EL CONSEJERO DE SANIDAD



[Handwritten signature]
Sebastián Celaya Pérez